

COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LA OMPI

REGLAMENTO¹

I. Antecedentes

1. La Comisión de Auditoría de la OMPI presta asesoramiento especializado a los Estados miembros de la OMPI en el ejercicio de sus responsabilidades de supervisión, tal como lo establece su mandato.²
2. La propia Comisión de Auditoría de la OMPI, en adelante llamada “la Comisión”, aprueba su reglamento. El presente reglamento complementa el mandato de la Comisión y deberá interpretarse siempre en consonancia con el mandato.

II. Disposiciones generales

3. Todos los miembros de la Comisión deberán tener el más alto grado de integridad, prestarán servicio a título personal y no recabarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno.
4. Los miembros no podrán delegar sus funciones y no podrán hacerse representar por ninguna otra persona en las reuniones de la Comisión.
5. La Comisión elegirá un Presidente y un Vicepresidente por un período renovable de un año a partir del 1 de enero de cada año. Antes de que finalice el período, los miembros elegirán un Presidente y un Vicepresidente para el período siguiente.
6. La presidencia se declarará vacante automáticamente si el Presidente deja de ser miembro de la Comisión. La Presidencia podrá ser declarada vacante si el titular queda incapacitado o impedido de algún otro modo para desempeñar sus funciones por el tiempo que falte para que termine su mandato.
7. En caso que la presidencia quede vacante, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta el término del mandato de su predecesor. Los miembros de la Comisión nombrarán un Vicepresidente interino entre los demás miembros de la Comisión.
8. En caso que el Vicepresidente deje de ser miembro de la Comisión, los miembros de la Comisión designarán otro Vicepresidente entre los demás miembros de la Comisión. La vicepresidencia podrá ser declarada vacante si el titular queda incapacitado o impedido de algún modo para desempeñar sus funciones por el tiempo que falte para que termine su mandato.

¹ Tal como fue adoptado por la Comisión de Auditoría de la OMPI el 3 de diciembre de 2009.

² Documento WO/GA/34/15.

9. Bajo la autoridad de la Comisión, el Presidente representará a la Comisión, asistirá a las audiencias para responder preguntas sobre las actividades y conclusiones de la Comisión, y será el portavoz principal de la Comisión ante los medios de prensa u otras partes interesadas importantes, sobre la base de la información que le proporcione la Comisión. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente u otro miembro de la Comisión designado por el Presidente actuará en su nombre.

III. Plan de actividades

10. Las actividades de la Comisión se organizarán sobre la base de un plan de trabajo anual que se aprobará en una reunión oficial de la Comisión.

IV. Reuniones

11. La Comisión se reunirá cuatro veces por año en reunión oficial, en la medida de lo posible de forma coordinada con las actividades pertinentes de los órganos rectores de la OMPI.

12. La Comisión podrá ser convocada por su Presidente cuantas veces sean necesarias para el desempeño de sus funciones, o cuando lo solicite cualquier miembro de la Comisión con el acuerdo de la totalidad de sus miembros. El Presidente en consulta con los miembros, fijará las fechas de celebración de las reuniones de la Comisión.

13. El Presidente elaborará un orden del día provisional en consulta con los miembros. Los miembros de la Comisión recibirán el orden del día provisional y los documentos conexos al menos dos semanas antes de la fecha de convocatoria de la reunión.

14. La Comisión celebrará normalmente reuniones privadas. La Comisión podrá invitar a sus reuniones a las personas o entidades que considere conveniente, incluso representantes de la Secretaría de la OMPI, así como representantes del Auditor Externo y de la División de Auditoría y Supervisión Internas.

15. El Presidente, en colaboración con los miembros de la Comisión, preparará el proyecto de informe de las reuniones de la Comisión y lo presentará a todos los miembros de la Comisión para su examen y aprobación.

16. El Presidente presentará un informe de cada reunión de conformidad con el mandato de la Comisión. El proyecto de informe será enviado previamente a la Secretaría para corrección de cualquier error fáctico. Los comentarios formulados por la Secretaría se examinarán.

V. Información y decisiones

17. La Comisión hará todo lo posible por aprobar por consenso sus recomendaciones y asesoramiento. No obstante, en caso de desacuerdo de alguno de los miembros, ese miembro tendrá derecho a expresar brevemente su opinión en cualquier documento relacionado con el tema que publique la Comisión. Sin embargo, las opiniones minoritarias no serán vinculantes para la Comisión. Los miembros que no puedan asistir a una reunión de la Comisión podrán comunicar al Presidente o al Vicepresidente, ya sea por escrito, telefónicamente o por videoconferencia, sus opiniones sobre los asuntos en cuestión.

VI. Funciones de la mesa

18. El Presidente:

- a) convocará las reuniones con arreglo a lo dispuesto en el artículo IV de este reglamento;
- b) presentará el orden del día provisional de la reunión;
- c) dirigirá las reuniones;
- d) emitirá, en nombre de la Comisión, la correspondencia que sea necesaria;
- d) representará a la Comisión, o designará a un miembro de la Comisión para que actúe en su representación, ante los órganos, comités y demás entidades que sea necesario;
- f) presentará los informes de la Comisión al Comité del Programa y Presupuesto en nombre de la Comisión;
- g) hará las veces de portavoz principal del Comisión.

19. El Vicepresidente:

- a) dirigirá las reuniones durante los períodos de ausencia del Presidente;
- b) representará a la Comisión ante los órganos, comités y demás entidades que el Presidente le solicite;
- c) asumirá las funciones del Presidente en caso que éste deje de ser miembro de la Comisión o renuncie al cargo.

VII. Orden del día

20. El Presidente dirigirá la preparación del orden del día provisional de cada reunión tras consultar con los demás miembros de la Comisión.

21. Sin perjuicio de la norma general según la cual el orden del día provisional de cada reunión debe comunicarse a los miembros con una antelación mínima de 15 días civiles, se podrán incluir otros puntos en el orden del día provisional de una reunión de la Comisión si un miembro así lo solicita al Presidente por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para la reunión.

22. Durante una reunión se podrá, con la aprobación unánime de todos los miembros, eliminar un punto del orden del día provisional de la reunión o añadir puntos nuevos.

23. Al comienzo de cada reunión, la Comisión aprobará el orden del día correspondiente a esa reunión.

VII. Correspondencia oficial de la Comisión

24. Cada uno de los miembros deberá distribuir sin demora a los miembros de la Comisión las comunicaciones relacionadas con las funciones de la Comisión que reciba o envíe.

25. Si la Comisión debe adoptar una decisión entre reuniones, y en opinión del Presidente no es necesario convocar una reunión extraordinaria, pero se requiere el consentimiento de los miembros, el Presidente podrá pedir a los miembros que le comuniquen directamente sus puntos de vista, y poner en vigor la opinión como decisión de la Comisión.

IX. Confidencialidad de la información

26. Ni los miembros de la Comisión ni la Secretaría de la Comisión, ni los observadores, ni cualquier tercero que haya sido invitado por la Comisión a asistir a su reunión, o preste sus servicios en el marco de la reunión, podrá divulgar ningún documento o información sin la autorización previa de la Comisión.

27. Todo miembro de la Comisión que presente un informe sobre la labor de la Comisión deberá velar por la seguridad del material confidencial y mantendrá debidamente informado a los demás miembros.